

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Numero suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe de imprenta respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 9 de Abril.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9.º y 12 de la ley de 27 de Febrero del presente año;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión, por concurso, de las plazas vacantes de Aspirantes á Capitanes del Cuerpo de Seguridad, las cuales, con arreglo á lo dispuesto en la citada ley, figurarán en relación, con derecho á ocupar las vacantes de dicha clase que se produzcan en el expresado Cuerpo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1908.—*Cierva*.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, por concurso, de las ocho plazas vacantes de Aspirantes á Capitanes del Cuerpo de Seguridad, los cuales figurarán en relación sin haber alguno, sin obligación á prestar servicio, ni derecho á usar uniforme del Cuerpo, pero con derecho á ocupar las vacantes que de dicha clase se produzcan.

Para ser admitido al concurso se requiere: ser Capitán de la Guardia civil, en activo ó retirado, y no exceder de cincuenta y seis años, ó ser Capitán de la reserva activa del Ejército, y no haber cumplido cincuenta y dos años. Las solicitudes se presentarán en el Gobierno civil de Madrid, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y á las instancias deberá acompañarse certificación, expedida por el Ministerio de la Guerra, de las hojas de servicios de los interesados, sin que sean admitidos al concurso los que tuvieren nota en ellas de haber sufrido corrección.

Dichas instancias, con los informes que se estimen necesarios, serán sometidas al examen de la Junta á que se refiere el art. 6.º de la ley de 27 de Febrero del presente año, y cuya Junta formará, sin apelación, la propuesta de los que hayan de ocupar las vacantes de Aspirantes que se anuncian. Los Capitanes retirados de la Guardia civil acompañarán también certificación negativa de antecedentes penales, y deberán someterse á

reconocimiento físico dentro de los quince días siguientes al de la terminación del plazo para presentar solicitudes. Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar á esta Subsecretaría un ejemplar del *Boletín oficial* el mismo día en que aparezca.

Madrid 8 de Abril de 1908.—El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

(*Gaceta*, del día 9 de Abril.)

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1142

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ELECTRICIDAD

Por decreto de esta fecha he resuelto se proceda á efectuar el pago del expediente relativo á la indemnización que deben percibir los propietarios de las fincas á que afecta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica concedida á la Sociedad Electra Industrial Española, en el término de Zuheros, disponiendo se verifique con sujeción á los artículos 61 y siguientes del reglamento sobre expropiación forzosa, en lo que tengan de aplicación al caso, según preceptúa el artículo 75 del mismo reglamento, por ser la expresada Sociedad la que ha de hacer el pago, y señalado el día 25 del actual

para la celebración de dicho acto, ante el Alcalde de Zuheros, según se le comunica con esta fecha.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 61 del reglamento.

Córdoba 9 de Abril de 1908.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

Núm. 1143

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ELECTRICIDAD

Por decreto de esta fecha he resuelto se proceda á efectuar el pago del expediente relativo á la indemnización que deben percibir los propietarios de las fincas á que afecta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica concedida á la Sociedad Electra Industrial Española, en el término de Luque, disponiendo se verifique con sujeción á los artículos 61 y siguientes del reglamento sobre expropiación forzosa, en lo que tengan de aplicación al caso, según preceptúa el artículo 75 del mismo reglamento, por ser la expresada Sociedad la que ha de hacer el pago, y señalado el día 24 del actual para la celebración de dicho acto, ante el Alcalde Luque, según se le comunica con esta fecha.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 61 del Reglamento.

Córdoba 9 de Abril de 1908.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS--JEFATURA DE CODOBA

Encontrándose incurso los concesionarios de las minas que á continuación se detallan en la caducidad de sus derechos á las mismas, que establece el párrafo 1.º del art. 23 del Decreto ley de 29 de Diciembre de 1888, según consta y se acredita por la comunicación que debidamente documentada ha dirigido la Delegación de Hacienda de esta provincia al Ilmo. Sr. Gobernador civil en 7 del corriente, esta autoridad, usando de las facultades que le confiere el párrafo 2.º del expresado artículo, y en cumplimiento de lo ordenado en el 24 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900, y por virtud de lo interesado por la Delegación de Hacienda, ha venido en declarar, con fecha de hoy, caducados los derechos que tenían reconocidos los interesados que se citan, nulos y sin valor los correspondientes títulos de propiedad, quedando las concesiones mineras que así se detallan á continuación á disposición de dicha Delegación, á los efectos procedentes:

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	INTERESADO	TÉRMINO	PARAJE
5718	La Fortuna	D. Alfonso Mezcuá Moro	Almodóvar del Río	Palvas
5345	La Purísima	Juan Fuentes López de Tejada	Almedinilla	Cerro de las Peñuelas
4293	La Esperanza	Antonio Jurado Alba	Priego	Cabeza del Haza de Molina
4226	San Pablo	Pascual López Roldán	Baena	Cantera de Piedra de la Almagra
5437	Cuatro Amigos	José Bergillos Diéguez	Vil aviciosa	Coto del Alamo
5656	Demasia á Africana	Rafael Vázquez Aroca	Villanueva del Duque	Los Espartales
5764	Dolores	Gervasio Martínez	Fuente Obejuna	Dehesa del Argalloncillo
3543	Mayo 1.º	Bias Martino	Espiel	Umbría de Nava Obejo
5823	Ampliación á La Andaluza	José Beltrán	Idem	Dehesilla de Varguillas
5663	El Descuido	Francisco Aragonés Pérez	Belmez	Dehesa de Cortijo viejo
5767	Santa Cristina 1.ª	Enrique Moreno Sánchez	Idem	Dehesa de Samaniego
5822	Ampliación á Mimi	José Beltrán Pareja	Obejo	Sierra de los Santos
3682	Amparo	Eduardo Pedro Westendorp	Córdoba	Cerro de los Almadenes
5632	La Previsión	José Castillejo de la Fuente	Idem	Dehesa de la Priorita
3812	Guadiato IV	Eduardo Pedro Westendorp	Idem	Dehesa de San Cayetano
5200	Ruiz Ambrosio	Antonio Rodríguez Molas	Santa Eufemia	Cerro de los Terreros
5171	Estrella	El mismo	Idem	El Pimpollo
5168	Pura Rita	El mismo	Idem	Dehesa de la Vera
4469	San Joaquín	D. Pedro Rodríguez Molas	Idem	Los Lanchares
4360	Victoria	Francisco Villar García	Idem	Quinto del Donadio
5169	Inés Amelia	El mismo	Idem	Cerro de las Caleras
5176	Trinidad	El mismo	Idem	Quintos de Valdegregorios
5801	Segunda Alegría	D. Evaristo García Díaz	Hornachuecos	Dehesa de las Sanguijuelas
5853	San Antonio	José García Fernández	Idem	Idem
5854	Pepe	El mismo	Idem	Idem
5769	Los Dos Amigos	D. Ambrósio Castaño López	Idem	Barranco del Cuervo
5679	Santa Edilia	Serafín Gálvez Sánchez	Montoro	Arroyo de los Canos y La Chaparrera
5753	Tranvia	Juan de la Bastida	Idem	Finca de Santa Clotilde
5166	Santa Ana	Tomás Conesa	Idem	Cuesta del Farragute
5741	La Salvación	D.ª Gloria Ortega	Idem	Dehesa de la Zarzadilla
5733	La Providencia	D. Antonio Ruiz	Idem	Loma del Hornillo
5740	La Consolación	Salvador Castilla	Idem	Valdeinferno
5720	Santa Gloria	Serafín Gálvez	Idem	Dehesa de la Onza
5633	San Isidro	César de Diego	Idem	Cerros Cornejillo y Cornejo
4598	La Perla	Salvador Castilla	Idem	Arroyo de la Posada del Atoconadero
5670	San Antonio de Pádua	Vicente Orti Escolano	Idem	Haza de los Cardos

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se inserta en el BOLETIN OFICIAL y comunica al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia. Córdoba 26 de Marzo de 1908.—El Ingeniero Jefe, P. O., J. de la Escosura y Alaminos. Núm. 1025

Administración de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1147

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.—RENTAS

Arbitrio de pesas y medidas.

Por la presente recuerdo á los señores Alcaldes presidentes de los respectivos Ayuntamientos de esta provincia mi circular núm. 963, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 25 de Marzo anterior, referente al arbitrio de pesas y medidas y rentas de Propios, y requiriéndoles para que den el más exacto cumplimiento á cuanto previene el Real decreto y Real orden de 14 de Julio de 1897. A pesar de encontrarnos á mediados de la primera quincena siguiente al primer trimestre anterior, son muy pocos los Ayuntamientos que han cumplido expresado servicio, y casi

ninguno los que han remitido copia del acta de subasta donde se vaya á utilizar el arbitrio de pesas y medidas por arriendo durante el año en curso; así, pues, esta oficina espera confiadamente que antes del día 15 cumplan todos los señores Alcaldes expresado servicio, en evitación de las responsabilidades con que están conminados; advirtiéndoles que de no utilizar expresado impuesto remitirán certificación que así lo acredite.

Córdoba 7 de Abril de 1908.—El Administrador de Hacienda, A. Núñez de Couto.

Ayuntamientos

LUQUE

Núm. 1153

Don Eloy Fernández Mariscal, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que desde el día de

hoy al 30 del actual se reciben en la Secretaría municipal las relaciones juradas de las alteraciones que en sus propiedades hayan tenido los contri-buyentes de este término municipal, cuyos documentos han de servir de base para la formación del apéndice al amillaramiento para el año próximo de 1909.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para que llegue á conocimiento de todos.

Luque 9 de Abril de 1908.—Eloy Fernández.

PEÑABROYA

Núm. 1154

Don Felipe Mohedano Pérez, Alcalde constitucional de esta villa

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en vista de los reparos hechos por la Junta de gobierno y Patronato de Veterinarios titulares al concurso que se anunció para proveer dicha plaza, acordó que se anuncie nuevamente en un segundo

concurso por otros treinta días hábiles, haciendo constar que el haber anual que tiene consignado en presupuesto es el de 100 pesetas.

Para dicho concurso se tendrán en cuenta las solicitudes presentadas por los aspirantes en el anterior.

Peñarroya 7 de Abril de 1908.—Felipe Mohedano.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 1155

Don Antonio García Pedrajas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la Junta local de primera enseñanza de esta población ha quedado constituida en la forma siguiente:

Alcalde presidente.

D. Antonio García Pedrajas
Vocales.

D. Joaquín Natera Junquera
Francisco García Reyuelto
Mariano Salazar Buendía
Evaristo Toledo Montes

D. Vicente Alcober González
 D.ª Pilar Natera Junquera
 Antonia García Revuelto
 D. José Fernández Falder
 Gaspar Aceña Jiménez
 Secretario.
 D. Pedro Guzmán Ruiz
 Lo que se hace público en cumplimiento del art. 6.º del Real decreto de 7 de Febrero del año actual.
 Almodóvar del Río 1.º de Abril de 1908.—Antonio García.

POSADAS

Núm. 1150

Don Francisco E. Uceda García, Alcalde constitucional de esta villa.
 Hago saber: que en el mes de Mayo próximo se procederá, por la Junta pericial de este término, a la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1909, en cuyo documento han de comprenderse las variaciones que haya sufrido aquella por alguna de las causas que señala el art. 48 del Reglamento territorial de 30 de Septiembre de 1885.

En su virtud, todos los contribuyentes, tanto vecinos como hacendados forasteros que hayan tenido alteraciones en su riqueza y deban introducirse en citado apéndice con arreglo a lo establecido en referida disposición, presentarán, hasta el día 30 del corriente mes, en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas justificativas de la variante que haya de hacerse, advirtiéndose que en las motivadas por ventas, sucesiones, permutas y demás traslaciones de dominio, habrá de acreditarse estar pagados a la Hacienda los derechos que el acto hubiere devengado.

También se advierte que después del repetido día 30 del actual no se admitirá ninguna relación ó solicitud que con tal motivo se presente.

Posadas 8 de Abril de 1908.—Francisco E. Uceda.—Antonio Uceda, Secretario.

NUEVA CARTEYA

Núm. 1151

Don Fernando Ortega Caballero, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que fijadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1907, previa censura del señor Regidor Síndico, quedan las mismas expuestas al público, por término de quince días, en esta Secretaría municipal, en cumplimiento de lo que dispone la ley Municipal en su art. 161.

Nueva Carteya 6 de Abril de 1908.—El Alcalde, Fernando Ortega.—De su orden: El Secretario, Francisco Cubero.

GRANJUELA

Núm. 1152

Don Juan José Cárdenas Ledesma, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse en el mes de Mayo próximo a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución te-

rritorial en sus distintos conceptos de rústica, pecuaria y urbana, correspondiente al inmediato año de 1909, se advierte a cuantos propietarios, así vecinos como hacendados forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza por cualquiera de las causas señaladas en el art. 48 del vigente Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, y no hayan cumpli-

do las prescripciones del art. 45 del mismo, lo verifiquen dentro del presente mes, presentando las declaraciones de alta ó baja, acompañando la documentación justificativa, a fin de verificar las alteraciones en el apéndice de referencia.

Granjuela 8 de Abril de 1908.—Juan J. Cárdenas.—P. S. M.: El Secretario Joaquín Peña.

AYUNTAMIENTO DE CABRA

Núm. 1148

AÑO DE 1908

MES DE ABRIL

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, conforme a lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago			Total.
		Imediato.	Diferible.	Voluntarios.	
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	2791 41	>	>	2791 41
2.º	Policia de seguridad.	820 64	>	>	820 64
3.º	Policia urbana y rural.	3235 20	>	>	3235 20
4.º	Instrucción pública.	250 61	>	>	250 61
5.º	Beneficencia.	715 83	>	>	715 83
6.º	Obras públicas.	243 33	887 50	>	1130 83
7.º	Corrección pública.	579 46	>	>	579 46
9.º	Cargas.	11312 13	>	>	11312 13
10.º	Obras de nueva construcción	>	125	>	125
11.º	Imprevistos.	>	>	>	>
12.º	Resultas.	>	>	>	>
TOTALES.		19948 61	1012 50	>	20961 11

Cabra 1.º de Abril de 1908.—Carlos Redondo.

Nota.—En sesión de hoy ha sido aprobada por el Ayuntamiento la precedente distribución de fondos.

Cabra 4 de Abril de 1908.—Joaquín Mora, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Redondo.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1141

Don Rafael Pellitero y Campanero, Licenciado en Derecho civil y canónico, Escribano y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fé: que en los autos de que se hará mérito se ha expedido la siguiente

Cédula de notificación y emplazamiento.—En autos juicio declarativo de menor cuantía, promovidos en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y Escribanía de mi cargo a virtud de demanda interpuesta por el Procurador don Juan de Austria y Carrión, en nombre de don Manuel Barreto y Méndez, contra don Manuel Riobó y Milla, para el cobro de mil quinientas pesetas de principal, réditos estipulados a razón del doce por ciento anual desde el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos uno y costas causadas y que se originen, se ha dictado la siguiente

Providencia: Juez, señor Muñoz Bocanegra.—Córdoba a siete de Abril de mil novecientos ocho.—Por presentado el anterior escrito en los autos de su razón, a los que se unirá, teniéndose por acompañada la copia simple que expresa: a lo principal se admite la demanda que se promueve, que se sustanciará y decidirá por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía; se confiere traslado de ella con emplazamiento al demandado don Manuel Riobó y Milla, y por no ser conocido su domicilio se le notificará esta providencia y emplazará para que comparezca en este juicio dentro del término de nueve días, expidiéndose una cédula que se fijará en el sitio público y de costumbre de esta localidad é insertarán testimonios de ella en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid durante dicho periodo; al primer otrosí, a su tiempo, y al segundo otrosí, habiéndose presentado la demanda a que se provee dentro de los veinte días fijados en el artículo mil cuatrocientos once de la ley de Enjuicia-

miento civil, se ratifica el embargo preventivo acordado en providencia del día veinte y tres de Marzo anterior sobre los derechos hereditarios que correspondan al demandado don Manuel Riobó por fallecimiento de su madre doña Eloisa Milla y Beltrán, a responder del principal, intereses y costas que se reclaman en este procedimiento. Así lo proveyó y firma su señoría, doy fé.—Doctor Muñoz Bocanegra.—Ante mí, Licenciado Rafael Pellitero.

La providencia inserta concuerda a la letra con su original a que me remito.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento al demandado don Manuel Riobó y Milla, cuyo domicilio se ignora, expido la presente, según está mandado; previniéndole que si no comparece dentro del término señalado, que empezará a correr desde su inserción en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Córdoba a ocho de Abril de mil novecientos ocho.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

La cédula inserta está conforme con su original a que me refiero.

Y para su publicación, como está mandado, expido el presente en Córdoba a ocho de Abril de mil novecientos ocho.—Licenciado Rafael Pellitero.

AGUILAR

Núm. 1146

Don José del Castillo y Fernández Abango, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo penden diligencias de juicio verbal civil, promovidas a instancia del Procurador don Antonio López de los Santos, en nombre y como apoderado de don Angel Méndez Hidalgo, contra Manuel Góngora Urbano, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones, que se encuentran en ejecución de sentencia, ha recaído con esta fecha providencia, mandando sacar a pública subasta, por término de veinte días, los bienes siguientes, de la propiedad del demandado:

Una casa habitación, sita en el número diez y nueve de la calle Pozos, de esta población; que limita por la derecha entrando con otra de Juan González, por la izquierda con la de los herederos de don Antonio Mejías y por la espalda con tierras calmas de José Varo Capote; cuyo predio se compone de portal, cocina, patio, con pozo de medianería, un cuarto a la calle, una cámara sobre la cocina y corral, construido de mampostería ordinaria, habiendo sido apreciado en la suma de seiscientos setenta y cinco pesetas.

Y habiéndose señalado el día treinta del actual, y hora de las catorce, para que tenga lugar el acto del remate en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en Casas Ayuntamiento, se anuncia al público por medio del presente edicto para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Observaciones.

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

2.ª Los licitadores tendrán que consignar en la mesa de este Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación.

3.ª No habiendo sido presentados por el deudor ni suplidos por el actor los títulos de propiedad correspondientes, se advierte al público que en las presentes diligencias existen datos suficientes para el otorgamiento de la escritura, pudiendo ser aquellas examinadas en la Secretaría de este Juzgado por las personas que así lo deseen.

Dado en Aguilar á primero de Abril de mil novecientos ocho.—José del Castillo.—P. S. M.: El Secretario, Angel Aguilar Tablada.

RUTE

Núm. 1145

Don Juan de Dios Cuenca Romero y Uelés, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado y Escribanía única del mismo se tramita causa criminal de oficio por muerte por suicidio de Juan Muñiz Reina, hijo de Felipe y de Luisa, soltero, de unos veinte y seis á veinte y siete años de edad, comerciante, natural de Cabra, vecino de esta villa de Rute, habitante en la aldea de Zambra, calle del Duque, número seis, en la cual, por providencia de esta fecha, se ha acordado se haga el ofrecimiento de aquella, que determina el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, por medio de edictos; pues se ignora quiénes sean los parientes interesados en dicho procedimiento.

Dado en Rute á cinco de Abril de mil novecientos ocho.—Juan de Dios Cuenca Romero.—El Escribano, Maximino L. Hernando.

BUJALANCE

Núm. 1144

Don Froilán Rodríguez Maquivar, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de un rucho de dos años de edad, alzada regular, pelo rucio, con rozaduras en el lado izquierdo del lomo, propio del vecino de la villa de El Carpio Francisco Muñoz López, cuya caballería se supone le fué sustraída en la madrugada del día cuatro del actual de la huerta denominada la Capilla, de aquel término, y caso de ser habida la expresada caballería la pongan á mi disposición, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición, procediendo también á la averiguación y captura, en su caso, del autor ó autores de la supuesta sustracción, los que igualmente serán puestos, caso de ser habidos, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido, en concepto de detenidos y á mi disposición.

Dada en Bujalance á ocho de Abril de mil novecientos ocho.—Froilán R. Maquivar.—El actuario, Licenciado Rafael Perujo.

Núm. 1161

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la nación, procedan á la busca y captura de un individuo de veinte á veinte y cinco años de edad, de estatura alta, regular de carnes, pelo rubio, bien parecido, que viste traje y gorra oscura, el cual dice llamarse Sebastián Sánchez Torres, y ser vecino de Posadas, cuyo individuo llegó á esta ciudad el día siete del actual, conduciendo cinco ovejas charras blancas, dos borregas negras, recién esquiladas, con varias señales distintas unas de otras en las orejas y un macho charro blanco, cornudo, y en el costillar derecho tiene hierro, también esquilado recientemente, cuyas reses lanaras se suponen sean robadas, puesto que el referido individuo, después de registrar una como doliente en el matadero de esta ciudad, ha desaparecido dejando abandonadas las siete reses restantes, una manta y una marrilla en la posada y el importe de la registrada en el matadero, cuyo individuo, caso de ser habido, será puesto á mi disposición, con las seguridades convenientes, en concepto de detenido, en la cárcel de este partido.

Al mismo tiempo se ruega y encarga se practiquen diligencias para averiguar quienes sean los propietarios de las referidas reses lanaras, y se cite á éstos para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado con el fin de ofrecerle el procedimiento que por supuesto robo de las referidas reses lanaras instruyo, y con el fin de que acreditando previamente la preexistencia de dichas reses proceder á lo demás que haya lugar.

Dado en Bujalance á diez de Abril de mil novecientos ocho.—Froilán R. Maquivar.—El actuario, Licenciado Rafael Perujo.

2.º Cuerpo de Ejército

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 1184

ANUNCIO

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los víveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo venidero en este establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 30 del corriente, á las doce horas de su mañana:

Aceite mineral superior exento de materias extrañas, rectificado.

Idem vegetal de primera clase, puro de oliva, bien clarificado.

Idem idem de segunda, id. id. id.

Arroz de primera, bien cribado y limpio.

Azúcar blanco superior, en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem mineral.

Idem vegetal, de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 2/3 de pulpa y 1/3 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas, fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales, y, en general, de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla, de buena calidad y fácil cocción.

Huevos, en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país, perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Idem de cabra idem idem.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas, sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas, en buen estado de conservación.

Pollos de gallina, en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino blanco generoso, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Observaciones

1.ª Los artículos serán puestos en el establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

2.ª Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo arbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

3.ª Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 8 de Abril de 1908.—El Administrador, Juan Montañane.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, Santiago Pérez Díaz.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1908, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

- » Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.
- » Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.
- » Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubiere postor.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

RELACIONES juradas para edificios y solares.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

PRESUPUESTOS

Imprenta del Diario de Córdoba.